

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA CONTRATANTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA CORPORATIVO JURÍDICO SANTA MARÍA, LOMELÍ Y ASOCIADOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, EL CUAL SUJETAN CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara LA CONTRATANTE por conducto de su apoderada:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- III. Que el Rector General, con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral con facultades de dominio a la Mtra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, mediante escritura pública número 6,931 otorgada con fecha 18 de abril del año 2013, ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público Titular Número 116 de Guadalajara, Jalisco; asociado al Notario Público Número 11 de Tlaquepaque, Jalisco, Lic. Juan José Serratos Salcedo; mismo que a la firma del presente se encuentra vigente.
- IV. Que está interesada en contratar los servicios de EL PRESTADOR, para que el mismo lleve a cabo la **Asesoría Jurídica**.
- V. Que designa como responsable operativo para efectos del presente contrato a la Oficina del Abogado General, por conducto de su titular.
- VI. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, código postal 44100 en Guadalajara, Jalisco.

Declara EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una sociedad civil legalmente constituida mediante Escritura Publica Número 529 de fecha 21 de julio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Elias Amezcua González, Notario Público Titular Número 07 de Puerto Vallarta, Jalisco, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su Apoderado el [REDACTED], cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública Número 2,904 de fecha 10 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Elias Amezcua González, Notario Público Titular Número 07 de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que dentro de su objeto social le está permitida la prestación de todo tipo de servicios legales, fiscales, contables, administrativos, de auditoria, y en general todos aquellos propios de profesionales en contaduría publica, en derecho y carreras afines, así como en cualquier área del conocimiento.
- IV. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [REDACTED]
- V. Que es su voluntad realizar a favor de LA CONTRATANTE la **Asesoría Jurídica**.
- VI. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- VII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle [REDACTED]

En atención a las declaraciones anteriores y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA CONTRATANTE contrata los servicios de EL PRESTADOR para que lleve a cabo una **Asesoría Jurídica**.

SEGUNDA.- LA CONTRATANTE se compromete a pagar a EL PRESTADOR, la cantidad total de **\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Dicha cantidad será pagada en mensualidades de **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA**, que serán entregadas a más tardar el último día de cada mes, previa entrega por parte del prestador del recibo correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Adicionalmente EL PRESTADOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a LA CONTRATANTE de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

TERCERA.- El presente contrato de prestación de servicios iniciara su vigencia el **01 de julio de 2015** y concluirá el **31 de diciembre de 2015**.

CUARTA.- EL PRESTADOR se compromete a entregar a LA CONTRATANTE toda la documentación que estuviese en su poder, relacionada con los trabajos objeto del presente, en un plazo no mayor a 15 días después de la terminación de la vigencia de este contrato.

QUINTA.- LA CONTRATANTE podrá en todo momento supervisar los servicios contratados, obligándose EL PRESTADOR a ofrecer todas las facilidades a su alcance y en su caso acatar las instrucciones recibidas por parte de LA CONTRATANTE.

SEXTA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios profesionales que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destreza al servicio de LA CONTRATANTE.
- 3) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 4) Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su actividad, que cause perjuicio a las personas a las que preste sus servicios, o vaya en contra del interés de LA CONTRATANTE.
- 5) Cumplir con las estipulaciones de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 8 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados a que tenga acceso o se generen por virtud del presente, sin la previa autorización expresa y por escrito de LA CONTRATANTE,

estando obligada a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a LA CONTRATANTE por el incumplimiento de la presente disposición.

OCTAVA.- Las partes convienen que EL PRESTADOR será responsable ante LA CONTRATANTE por negligencia, impericia o dolo de su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

NOVENA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los trabajos objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual serán propiedad de LA CONTRATANTE.

De igual forma, EL PRESTADOR estará obligado a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera LA CONTRATANTE a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que LA CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a EL PRESTADOR, con cuando menos cinco días naturales de anticipación. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes reconocen que la relación entre ellas es de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarla de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que EL PRESTADOR podrá contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a LA CONTRATANTE, de cualquier conflicto que se suscite entre EL PRESTADOR y su personal contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pudiera evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA TERCERA.- Queda establecido que EL PRESTADOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente

instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA CONTRATANTE, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PRESTADOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, darán la facultad a LA CONTRATANTE de rescindir el presente contrato o continuar con las actividades objeto del mismo, lo anterior independientemente del pago de los daños y perjuicios que este obligado a pagar EL PRESTADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a EL PRESTADOR, el mismo estará obligado a devolver a LA CONTRATANTE la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de LA CONTRATANTE y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA CONTRATANTE.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en la legislación universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA CONTRATANTE, quedando sin efectos la disposición distinta.

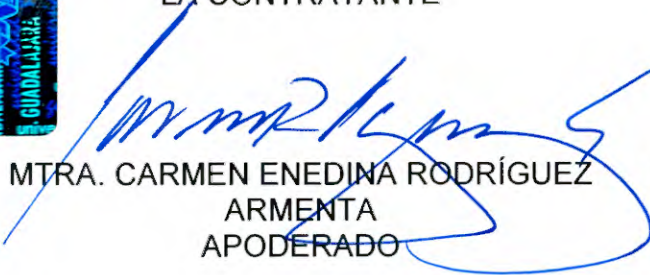
DÉCIMA NOVENA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de julio de 2015**.



LA CONTRATANTE

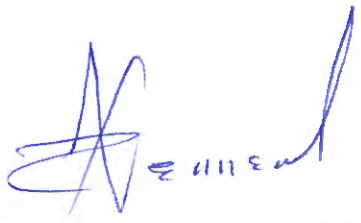
EL PRESTADOR


MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ
ARMENTA
APODERADO


APODERADO

TESTIGOS


DR. FRANCISCO JAVIER PEÑA RAZO
ABOGADO GENERAL


LIC. XÓCHITL FERRER SANDOVAL
SECRETARIO DE LA OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL